



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAOA y AOA (menor)
REPRESENTANTE:	KEINNYS DEL CARMEN ACUÑA SERRANO
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2020-00115-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante mediante memorial recibido por correo electrónico el 25 de julio hogaño, visible en el archivo PDF 20 del expediente digital, se ordena oficiar a la empresa **Energía Integral Andina**, para que explique con destino al presente proceso, las razones por las cuales no se realizó el descuento por nómina del valor total de las cuotas alimentarias correspondientes al mes de junio de 2023.

Se advierte que, conforme a lo ordenado por este juzgado dentro del proceso de la referencia, se debe descontar de la nómina al señor JOSE MANUEL OSPINO CACERE, identificado con la C.C. 1.065.619.012, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.000) mensuales, y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor; y según lo manifestado por la parte demandante, en el mes de junio del presente año, solo le consignaron la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000), quedando un saldo faltante por la suma de \$225.000. Por secretaría ofíciase y concédase el termino de cinco (5) días para que se brinde respuesta al requerimiento del despacho.

Prevéngasele al requerido que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Además, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

JMSB

Yesika Carolina Daza Ortega

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc054b2d0e0f6476b1ffc0225925ca7cd4300e6fceb90b7269512ea99c86a41**

Documento generado en 27/09/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>